

Defensa, sobre desestimación de petición de retiro en su destino, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la demanda debemos declarar y declaramos conforme a derecho los actos recurridos, imponiendo las costas al actor.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

20733 ORDEN 413/38774/1988, de 29 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 4 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Barrero Hernández.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Barrero Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes ministeriales de Defensa números 180/28321/1985, de 31 de octubre, y 180/00799/1986, de 9 de diciembre de 1985, sobre efectos económicos, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Barrero Hernández contra las Resoluciones citadas en el encabezamiento de la presente, declaramos que las Resoluciones impugnadas son conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

20734

ORDEN 413/38775/1988, de 29 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 25 de abril de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán García Ferreira.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Germán García Ferreira, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1988 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.017 interpuesto por don Germán García Ferreira, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 28 de enero de 1986 que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 22 de febrero de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20735

ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su artículo 7.º, 4, y al amparo del artículo 2.º de dicho Real Decreto;

Resultando que la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», intervino en las operaciones de aportaciones y enajenaciones a que se refiere el artículo 4.º de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son las siguientes:

Empresa cedente: «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» (ARAGONESAS)

Bienes aportados o enajenados	Cuota Porcentaje	Valor Pesetas	Descripción en escritura		
			Notario	Fecha	Número de Protocolo
Aportación a «Redesa» de la Red Eléctrica	27,64	144.288.000	Don Tomás Aguilera de la Cierva	29-1-1985	72
Participación vendida de la Red Eléctrica	72,36	377.722.000	Don Tomás Aguilera de la Cierva	2-4-1985	287

Resultando que por la Empresa peticionaria se solicita la concesión de beneficios fiscales a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, al amparo del artículo 7.º, 4, de la Ley 49/1984, para los bienes aportados o enajenados que figuran en el resultando primero;

Vistos la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre explotación unificada del Sistema Eléctrico Nacional; Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley anterior, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se incluyen todos los requisitos exigidos por dichas disposiciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, tiene a bien disponer:

Primero.-Se conceden a la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» (ARAGONESAS), NIF A.28.015.162, en relación con los bienes aportados o enajenados por la peticionaria a REDESA, y que se describen en el resultando primero de esta Orden, el mantenimiento de los beneficios fiscales, sobre cualquiera de los elementos que forman parte de la red eléctrica cedida, o sobre las operaciones a que hubiera dado lugar su adquisición-inversión, montaje, puesta en servicio y amortización, que la referida Entidad tuviese reconocidos o en trámite de reconocimiento en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los que integraban la Renta de Aduanas y en el Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos específicos establecidos en la normativa correspondiente, al no considerarse la aportación o enajenación de los mismos como desinversión o defecto de inversión que pudiera afectar al requisito de su permanencia en el patrimonio de la Entidad que los transmite, debiendo aportarse, cuando fuera precisa su justificación, la resolución que dio lugar a la concesión inicial del beneficio y la presente Orden que los mantiene.

Caso de no cumplir con los requisitos exigidos en origen, la Empresa vendrá obligada al reintegro de los mismos desde su concesión.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20736 ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Dora-Pell, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Dora-Pell, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-50501875, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.419 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante

los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

20737 RESOLUCION de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se homologa el curso para la obtención de los títulos de Perito tasador de seguros en la especialidad de Incendios y Riesgos Diversos, que impartirá el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana.

Examinada la solicitud presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, interesando la homologación de los «Cursos para la obtención del título de Perito tasador de seguros en la especialidad de Incendios y Riesgos Diversos (IRD)», que dicho Colegio pretende impartir.

Vista la documentación presentada junto con el escrito de solicitud, que se compone de programa de materias y memoria explicativa de la estructura del curso, siendo características del mismo que se impartirá en presencia, que su duración será de seis meses y doscientas horas lectivas para IRD.

Visto asimismo el informe de la Sección correspondiente de este Centro directivo y lo dispuesto en los artículos 7. 2.º d) y 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de julio de 1986 («Boletín oficial del Estado» de 1 de agosto), reguladora de los Peritos tasadores de seguros, Comisarios de averías y Liquidadores de averías.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 117, número 1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), ha acordado:

Primero.-Homologar los «Cursos para la obtención del título de Perito tasador de seguros en la especialidad de Incendios y Riesgos Diversos (IRD)», que impartirá el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, por cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986.

Segundo.-Que en la evaluación final del curso intervendrá el Ministerio de Economía y Hacienda a través de un representante.

Tercero.-Que los diplomas, títulos o certificados expedidos por el citado Colegio serán documentación suficiente a efectos de lo dispuesto en los artículos 7.2 d) y 8.2. d) de la Orden de 10 de julio de 1986.

Madrid, 28 de julio de 1988.-El Director general, León Benelbas Tapiero.

20738 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de agosto de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,684	124,996
1 dólar canadiense	101,343	101,597
1 franco francés	19,289	19,337
1 libra esterlina	210,003	210,529
1 libra irlandesa	175,430	175,870
1 franco suizo	77,773	77,967
100 francos belgas	312,159	312,941
1 marco alemán	65,438	65,602
100 liras italianas	8,839	8,861
1 florin holandés	57,986	58,132
1 corona sueca	19,101	19,149
1 corona danesa	17,094	17,136
1 corona noruega	17,908	17,952
1 marco finlandés	27,777	27,847
100 chelines austriacos	930,725	933,055
100 escudos portugueses	80,309	80,511
100 yens japoneses	93,173	93,407
1 dólar australiano	101,123	101,377
100 dracmas griegas	81,598	81,802
1 ECU	136,200	136,540